



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 072-2024-UNACH

Chota, 05 de junio de 2024

VISTOS:

Informe N° 006-2024/CALOF/CHOTA/RO-RAB, de fecha 25 de abril del 2024; Carta N° 026-2024-CALOF/CHOTA, de fecha 26 de abril del 2024; Informe N° 44-2024-RCCF/JSO, de fecha 06 de mayo del 2024; Carta N° 65-2024-HARPERSAC-JCGJ/GG/UNACH, de fecha 05 de mayo de 2024; Informe N° 059-2024-MASCR-CO/UNACH, de fecha 16 de mayo del 2024; Informe N° 0108-2024-UNACH/UEI-RJCR, de fecha 21 de mayo de 2024; Informe Legal N° 111-2024-UNACH/OAJ, de fecha 29 de mayo de 2024; Carta N° 542-2024-UNACH/DGA, de fecha 30 de mayo del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 8, establece que el Estado reconoce autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativos, de gobierno, académico, administrativo y económico, concordante con el art. 10 del Estatuto universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones señala:

"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento". El numeral 34.9 del mismo artículo indica: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)."

Que, por su parte, el primer párrafo del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la ampliación del plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: (i) cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo; y, (ii) por atraso y/o paralización no imputable al contratista. Así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento.

Que, mediante Informe N° 006-2024/CALOF/CHOTA/RO-RAB, de fecha 25 de abril del 2024, el Ingeniero Residente de Obra solicita a la representante legal de CALOF CONSTRUCCIONES SRL., ampliación de plazo por precipitaciones pluviales por un total de 36 días efectivos de lluvias presentados en el lugar de la obra.

Que, con Carta N° 026-2024-CALOF/CHOTA, de fecha 26 de abril del 2024, la representante legal de CALOF CONSTRUCCIONES SRL., solicita al Representante Legal de HARPER INGENIEROS SAC., la ampliación de plazo N° 02 por precipitaciones pluviales.


Que, por Informe N° 44-2024-RCCF/JSO, de fecha 06 de mayo del 2024, el jefe de Supervisión informa al Gerente General de HARPER INGENIEROS SAC., sobre la ampliación de plazo N° 02 por 32 días calendarios solicitadas por el Contratista CALOF CONSTRUCCIONES SRL.




Universidad Nacional Autónoma de Chota
Secretaría General




"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, mediante Carta N° 65-2024-HARPERSAC-JCGJ/GG/UNACH, de fecha 05 de mayo de 2024, el Gerente General de HARPER INGENIEROS SAC, informa a la Entidad sobre la ampliación de plazo N° 02 de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA – COLPAMATARA CAJAMARCA".




Que, por Informe N° 059-2024-MASCR-CO/UNACH, de fecha 16 de mayo del 2024, el Coordinador de Obra hace llegar su opinión acerca de la ampliación de plazo N° 02 al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNACH, en el cual concluye que dicha ampliación de plazo N° 02 NO ES PROCEDENTE en virtud al art. 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA – COLPAMATARA CAJAMARCA".




Que, con Informe N° 0108-2024-UNACH/UEI-RJCR, de fecha 21 de mayo de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones informa a la Directora de la Dirección General de Administración UNACH, que la Ampliación de Plazo N° 02 de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA – COLPAMATARA CAJAMARCA", es improcedente, al no haber precisado en forma clara y precisa cual ha sido la afectación de los 32 día de lluvia crítica del cronograma de ejecución de obra; la solicitud ha sido presentada fuera del plazo que se indica en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, dicho pedido, no cumple con lo establecido por la normatividad vigente.

Que, a través del Informe Legal N° 111-2024-UNACH/OAJ, de fecha 29 de mayo de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de revisión y análisis legal, concluye:



"4.1 (...) esta Oficina de Asesoría Jurídica recomienda **DECLARAR IMPROCEDENTE** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02**, presentada por la contratista CALOF CONSTRUCCIONES SRL, mediante acto resolutivo, de la Ejecución de la Obra denominada: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA – COLPAMATARA CAJAMARCA", por los fundamentos expuestos.



Que, mediante Carta N° 542-2024-UNACH/DGA, de fecha 30 de mayo del 2024, la directora de la Dirección General de Administración, solicita, se declare la Improcedencia de ampliación de plazo N° 02, presentada por la empresa contratista CALOF CONSTRUCCIONES SRL, ejecutor de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA – COLPAMATARA CAJAMARCA", mediante acto resolutivo.

Que, de conformidad con los informes técnicos y legal de vistos y, el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
Secretaría General



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARA IMPROCEDENTE, la solicitud ampliación de plazo N° 02, presentada por la empresa contratista CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L, ejecutor de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA – COLPAMATARA CAJAMARCA".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Rafael Suárez S.
Dr. Carlos Rafael Suárez Sánchez
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota



Jorge Luis Quiñones Espinoza
Abg. Jorge Luis Quiñones Espinoza
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional Autónoma de Chota

